

Contrato de transporte con empresa o grupo de usuarios.

CONTRATO DE TRANSPORTE N° 00393

Entre los suscritos a saber Lucy Brand Aristizabal mayor de edad, identificada con el número de cedula de ciudadanía 21467357 de la ciudad de , y con domicilio en la ciudad de , representante del vehículo de placas **EQY389** afiliado a la empresa TRANSRUMBO GROUP SAS, quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**, y de otra parte **MARIA JOSE MORALES ORJUELA** mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1006859446 mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellin, como representan de las personas a transportar, del grupo de usuarios según lista anexa, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**. Quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo. El cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la ley:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato consiste en el transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de transporte especial.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance: El alcance del objeto del contrato comprende el transporte terrestre de pasajeros según requerimiento de la entidad contratante para un número de pasajeros, un destino y tipo de vehículo y de acuerdo a los precios establecidos en la cotización que ha sido aceptada por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: TÉRMINO DE DURACIÓN: El presente contrato tendrá como Fecha de Inicio 05 de Enero 2026 y fecha de terminación: 05 de Enero de 2027.

CLÁUSULA CUARTA. RUTAS: El servicio se prestara en las siguientes rutas:

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El **CONTRATANTE** se obliga con el **CONTRATISTA**, a lo siguiente: a. Dar aviso de los servicios de transportes requeridos con la suficiente anticipación, indicando claramente número de pasajeros, destino horas y demás detalles del servicio. b. Cumplir con lo establecido en el presente contrato en forma oportuna, dentro de los términos establecidos y de conformidad con las calidades pactadas. c. Pagar el valor de la contraprestación en los términos y condiciones establecidas en este contrato y en cotización anexa. El valor del contrato y forma de pago se establece con el propietario del automotor, quien recibirá directamente el valor de los servicios prestados

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES del CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE**: a. Cumplir con lo establecido en el presente contrato en forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. b. Prestar el servicio en el vehículo arriba descrito que cumplan con todas las exigencias del Ministerio de Transporte y cumplir con las disposiciones legales contempladas en la Ley 336 de 1996, ley 769 del 6 de agosto del 2002, el Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; con la documentación vigente: matrículas del vehículo, seguro obligatorio SOAT, certificado de emisión de gases, recibo de impuestos, certificado de revisión técnico mecánica, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo, necesario durante la prestación del servicio, y demás normas que regulen y lleguen a regular el servicio de transporte de pasajeros y las normas de tránsito. c. El **CONTRATISTA** será responsable del suministro de conductores, insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación del vehículo y prestación del servicio y cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo o infracciones de tránsito en las que incurran. d. Disponer de los conductores idóneos, capacitados, con sus licencias de conducción vigentes y con experiencia en el manejo de transporte vehicular de pasajeros necesarios para este evento, los cuales deben

caracterizarse por el buen trato y respeto al personal beneficiado. e. Garantizar la puntualidad, experiencia, responsabilidad y buen estado de los vehículos contratados para cumplir con el objeto del contrato. f. Garantizar la integridad física de los pasajeros durante toda la ejecución del contrato, especialmente en el ascenso y descenso de los pasajeros del vehículo y durante

todo el trayecto. g. Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad en la ejecución del presente contrato. h. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando retrasos que pudieran presentarse y aportar su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto del contrato. i. El transportador deberá acatar las normas internas que la empresa TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S. en su cabalidad y no podrán por voluntad unilateral negar el conocimiento de las normas que hacen referencia al contrato de afiliación y obligaciones legales entre la empresa y el transportado. j. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato

CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor del Contrato es indeterminado, pero determinable con base en la sumatoria de todos los valores liquidados y facturados por el Contratista de conformidad con lo estipulado en la cotización, y se pagara a los 2 días después de presentada la factura.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, sin lugar a indemnización alguna; ó en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; ó bien, por que desaparezcan las condiciones que le dieron origen sea por parte del**CONTRATANTE** ó el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA**, quien no lo podrá ceder o subcontratar total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE**, salvo que se trate de convenios de colaboración empresarial, para lo cual el contratante da autorización expresa.

CLÁUSULA DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE**, a guardar absoluta confidencialidad y reserva con relación a toda la información y/o secreto empresarial que le suministre el **CONTRATANTE**, y responderá por el incumplimiento de esta obligación en los términos pactados en el presente contrato, y en lo dispuesto por la ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: Para todos los efectos legales el presente contrato es de carácter civil y, en consecuencia el **CONTRATISTA**, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **CONTRATANTE**, para quien, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** tendrá plena libertad y autonomía en la ejecución y cumplimiento de este contrato y en ningún momento tendrá relación laboral con el **CONTRATANTE**. A su vez, el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos que se deriven de la prestación de sus servicios, es decir, asume todas las consecuencias que por enfermedad, riesgo profesional ó accidente de trabajo pueda sufrir en la ejecución de éste contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo entre las partes (OTRO SI), mediante la suscripción de documento que indique con claridad y precisión la reforma acordada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- ENTREGA DE EXTRACTOS DE CONTRATO: El contratante y el contratista mediante la legalización del presente contrato con la empresa TRANSRUMBO GROUP SAS se obliga con la empresa afiladora a suministrar con un tiempo prudencial la información de las personas que serán transportadas en el vehículo en mención esto con el fin de cumplir las exigencias de ley, igualmente de informar los sitios en donde se dará cumplimiento el contrato de transporte, o sea lugar de salida y de llegada. **PARÁGRAFO:** en ningún momento el contratista y el contratante podrán hacer modificaciones al contrato de transporte sin informar por escrito a la empresa TRANSRUMBO GROUP SAS. so pena de incurrir en mala fe contractual, pues esta obligación la asume el contratista y el contratante por una obligación de información con respecto de la empresa afiladora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El contratista y el contratante liberan a la empresa

TRANSRUMBO GROUP SAS de cualquier responsabilidad contractual y extracontractual, dado que dentro del presente contrato no existe utilidad económica para la empresa ADMINISTRADORA DE FLOTA y la misma solo opera dentro del presente contrato como empresa afiliadora y su labor es solo la verificación de las exigencias de ley con respecto del vehículo y el conductor; no tiene por ende ni la tenencia material, ni el manejo y mucho menos la disposición del vehículo ni del conductor en la ejecución del presente contrato de transporte, por ende el transportador propietario del vehículo y su conductor responden directamente

por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar en la ejecución del presente contrato y si por cualquier motivo la empresa TRANSRUMBO GROUP SAS . llegara a ser condenada judicialmente tendrá acción directa por los valores totales en contra del propietario del vehículo afiliado y su conductor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será Bogota, lugar donde se ejecutará o comienza la ejecución del contrato y su perfeccionamiento., las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

En señal de aceptación se firma el presente documento a los 05 días del mes de Enero del año de 2026.

LISTA DE PASAJEROS:

NOMBRE	DOCUMENTO

CONTRATANTE

NOMBRE:_____

C.C

REPRESENTANTE TRANSRUMBO GROUP SAS

NIT 901439958-4

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

EQY389